

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

N°

Iniciativa convencional constituyente presentada por Janis Meneses, María Elisa Quinteros, Bastián Labbé, Alondra Carrillo, Elisa Giustinianovich, Manuela Royo, Cristina Dorador, Alejandra Flores, Carolina Vilches, Vanessa Hope, Alvin Saldaña y Gloria Alvarado, que consagra Derechos de las personas mayores.

Fecha de ingreso: 29 de enero de 2022.

Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales. **Comisión:** A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Trámites reglamentarios

Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83) :

INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93) :

LECTURA EN EL PLENO (art.94) :

INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero) :



<u>INICIATIVA CONSTITUYENTE: DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES</u>

Santiago, 29 de enero de 2022.

I. ANTECEDENTES

En la actualidad, el texto constitucional vigente no refiere a los adultos mayores como titulares de derecho, en la medida que se trata de una Constitución de mínimos, dejando a la deliberación contingente entre las fuerzas políticas la resolución de problemáticas de esta índole asociadas a derechos fundamentales.

Sin embargo, este tipo de premisas -que conciben la Constitución como el conjunto de reglas generales para regular la actividad política- han invisibilizado las necesidades emergentes de distintos grupos sociales, entre ellos las y los adultos mayores. En ese sentido, la relevancia de su reconocimiento constitucional concierne a una perspectiva basada en el cuidado, enmarcada en un enfoque de derechos humanos, pero también como un mecanismo para promover su participación vinculante en los asuntos de la vida pública del país.

Esta ausencia de la vejez en la Carta Magna termina reflejando las exiguas políticas públicas orientadas hacia este segmento de la población en un contexto de alta focalización del gasto público, y en que también la dignidad de las y los adultos mayores se ve condicionada a las desigualdades sociales que se han profundizado durante las últimas tres décadas, ante el retroceso del Estado en materia regulatoria en el campo de la economía, cuyo rol fue reducido al principio de subsidiariedad para facilitar la extensión de las relaciones de mercado.

En efecto, el reconocimiento constitucional alude también a la capacidad de agencia de las y los adultos mayores, para evitar convertirlos en un objeto de la asistencia benefactora. De este modo, al Estado le corresponde la función de generar las condiciones idóneas para garantizar el ejercicio de este derecho, velando por su cumplimiento permanente.

Pero un nuevo marco jurídico y una nueva forma de organización del poder estatal, implica también modificar el paradigma cultural desde donde pensamos la vejez, especialmente en una sociedad fuertemente influida por el discurso biomédico y por la centralidad del trabajo, que transforma la vejez en un problema.

Por eso la vida de las y los adultos mayores requiere adquirir mayor dinamismo y presencia pública, facilitando su contribución a las decisiones relevantes que se adopten en el país como reconocimiento a su experiencia y sabiduría, sin reducir sus aportes a la

posibilidad de extender su vida laboral, lo cual significa que los sectores improductivos de la sociedad no son menos significativos para su desarrollo.

Por último, esto le permite al Estado participar activamente en una de las etapas más prolongadas en la vida de la ciudadanía.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Esta propuesta, en su artículo primero, describe los derechos de las personas mayores, estableciendo como concepto clave el derecho a un envejecimiento digno y el deber del Estado para reconocer, respetar, proteger y garantizar el derecho de éstas. Además, establece mandato para diseñar políticas públicas que cumplan con este enfoque de derechos, no edadista e interseccional.

En el segundo artículo se dispone que elementos para hablar de una vida digna de las personas mayores y derechos a participar en la sociedad. En especial, se establece como deber del Estado garantizar una salud integral para las personas mayores; un sistema integral de cuidados, reconociendo la diversidad de vejeces, tales como autovalentes, en riesgo, entre otros; y la capacidad de elegir de las personas mayores; el derecho de las personas mayores para elegir dónde y con quien vivir, garantizando por el Estado una perspectiva comunitaria y colaborativa; el derecho a una pensión o jubilación básica que garantice el derecho a una vida digna, garantizando además, el pleno acceso a sus derechos sociales y culturales. Finalmente, se garantiza la participación activa de las personas mayores en la vida pública y política del país.

En el tercer artículo se establecen condiciones de accesibilidad de las personas mayores, a espacios públicos, servicios e información, facilitando el envejecimiento en el lugar, el libre desplazamiento y participación. En particular, se desarrolla el deber del Estado para garantizar la accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte, en las comunicaciones y en la cultura y educación.

Finalmente, se establece una justicia no edadista, reconociendo la capacidad jurídica de las personas mayores, en especial, para decidir sobre su cuerpo, salud y patrimonio. Estos derechos serán defendidos en particular por la Defensoría Especializada de Personas Mayores, la cual es parte de la Defensoría de los Pueblos.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo XX: Derechos de las personas mayores. Todas las personas mayores tienen derecho a un envejecimiento digno. El Estado reconoce, respeta, protege y garantiza el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna, independiente, autónoma y a participar en la vida social, ambiental y cultural. Además, deberá diseñar políticas públicas con enfoque de derechos, no edadista e interseccional y que dignifique la diversidad presente en este grupo humano.

Artículo XX. Vida digna y participación en la sociedad. El Estado garantiza una salud integral desde la perspectiva de la gerontología crítica, que garantice especialistas para una

El Estado garantiza un sistema integral de cuidados que reconozca la diversidad de vejeces, su capacidad de elegir y que dignifique la condición de trabajadores para quienes ejercen estas tareas. El Estado garantiza una perspectiva comunitaria y colaborativa para la vivienda y que respete la decisión de las personas mayores respecto de dónde y con quién vivir. El Estado garantiza una pensión o jubilación, según corresponda, básica que garantice la vida digna y el disfrute pleno de los derechos sociales y culturales. El Estado garantiza condiciones para la participación activa en la vida pública y política del país, dotando de espacios para la recreación, el encuentro intergeneracional, el diálogo horizontal y la organización. Artículo XX. Accesibilidad a personas mayores. El Estado debe garantizar la accesibilidad universal de las personas mayores a espacios públicos, servicios e información, facilitando el envejecimiento en el lugar, el libre desplazamiento y participación. El Estado debe garantizar la Accesibilidad Urbanística, esto es, un medio urbano o físico inclusivo con las personas mayores, que considere en su diseño e implementación la diversidad funcional de este grupo. El Estado debe garantizar la Accesibilidad Arquitectónica, en específico, que edificios públicos y privados otorquen todas las facilidades para un acceso y uso equitativo del espacio, evitando las barreras arquitectónicas para este grupo de la población. El Estado debe garantizar la Accesibilidad en el Transporte, es decir, asegurar un sistema de transporte público adecuado y accesible a las personas mayores, tanto rural como urbano. El Estado debe garantizar la Accesibilidad en la Comunicación, esto es, el acceso a información de calidad, contingente y mediante tecnologías de la información diversas y al alcance de todas las personas mayores, especialmente de las vejeces vulneradas de manera interseccional. El Estado debe garantizar la Accesibilidad a la Cultura y Educación, asegurando un diseño e implementación de políticas culturales no edadistas y un acceso a Educación de calidad para las personas mayores, entendido como formación para toda la vida, capacitaciones técnico profesionales o actualizaciones tecnológicas permanentes. Artículo XX. Justicia no edadista. El Estado reconoce la capacidad jurídica de las personas mayores y asegura una justicia no edadista, con enfoque de derechos e interseccional y que garantice las condiciones, otorgando ajustes razonables para el libre ejercicio de la toma de decisiones; en particular todo lo que corresponda a su cuerpo, salud y patrimonio.

población envejeciente funcionalmente sana. Que considere con particular énfasis la salud

mental, dental y sexual.

Firmantes:

Jam's Theneser Palma Dassito6 Nov. socialos independents.



e l

JANIS MENESES Convencional Constituyente Distrito 06 BASTIÁN LABBÉ Convencional Constituyente Distrito 20 ELISA GIUSTINIANOVICH Convencional Constituyente Distrito 28



Macini Elisa antess C. Distrito 17. Slefandus Flas Carls
Slefandus Flas Carls

CRISTINA DORADOR
Convencional
Constituyente Distrito 03

MARÍA ELISA QUINTEROS Convencional Constituyente Distrito 17

ALEJANDRA FLORES
Convencional
Constituyente Distrito 02

Soudjot.

ALONDRA CARRILLO Convencional Constituyente Distrito 12 Dellas

CAROLINA VILCHES
Convencional
Constituyente
Distrito 06

VANESSA HOPPE Convencional Constituyente Distrito 21







GLORIA ALVARADO Convencional Constituyente Distrito 16



MANUELA ROYO Convencional Constituyente Distrito 23